



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826, Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

30 DE JULIO DE 2005

Suplemento  
6563 C

No. 20322

## REGLAMENTO DE LA LEY QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES EN EL ESTADO DE TABASCO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y VI de la Constitución Política Local, emitió el Decreto Número 031, publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado Número 6529 de fecha 2 de Abril de 2005, por el cual expide la Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares en el Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que con la finalidad de estar en posibilidades de dar inicio en la operación del proceso de entrega de útiles escolares en el Estado de Tabasco y de determinar los criterios y procedimientos para seleccionar a los Beneficiarios, así como los indicadores

de evaluación, se hace indispensable emitir en cumplimiento a los Artículos Quinto, Sexto y Tercero Transitorio de la referida Ley, las presentes disposiciones reglamentarias.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA LEY QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES EN EL ESTADO DE TABASCO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para dotar a los alumnos radicados en el Estado e inscritos en escuelas públicas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, de un paquete de útiles escolares, así como los requisitos y condiciones en que deban otorgarse éstos.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- |                                    |                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Ley:                            | La Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares en el Estado de Tabasco;                                                                                                                   |
| II. Reglamento:                    | El Reglamento de la Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares en el Estado de Tabasco;                                                                                                  |
| III. Beneficiarios:                | Los alumnos radicados en el Estado de Tabasco, inscritos en las escuelas públicas, de los niveles preescolar, primaria y secundaria, que reciben el beneficio del paquete de útiles escolares; |
| IV. Apoyos:                        | El paquete de útiles escolares materia de la Ley y este Reglamento;                                                                                                                            |
| V. Autoridad Educativa Estatal:    | La Secretaría de Educación del Estado de Tabasco;                                                                                                                                              |
| VI. Autoridad Educativa Municipal: | Los Ayuntamientos del Estado de Tabasco;                                                                                                                                                       |

- VII. CONAPO: El Consejo Nacional de Población;
- VIII. PAREIB: El Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica;
- IX. Programa: El Programa de entrega de útiles escolares creado por la Secretaría de Educación;
- X. SEDESOL: La Secretaría de Desarrollo Social; y
- XI. SEP: La Secretaría de Educación Pública Federal.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del cumplimiento de la Ley y el presente ordenamiento, la Autoridad Educativa Estatal establecerá un Programa para el otorgamiento de los útiles escolares, con base en el presupuesto considerado para tal fin, previamente aprobado por la Legislatura Local. El Programa estará a cargo de la unidad administrativa que determine el Titular de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 4.-** Con la finalidad de que el Programa opere bajo un principio de equidad, justicia social y de optimización de los recursos disponibles, corresponde al Titular de la Autoridad Educativa Estatal de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, emitir los acuerdos, normas, lineamientos y demás disposiciones administrativas que considere pertinente para la adecuada aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 5.-** La Secretaría de Educación previo procedimiento determinará de acuerdo a las disposiciones de la Ley, el número de los Beneficiarios que deberán recibir los Apoyos.

**ARTÍCULO 6.-** Para acceder a los Apoyos materia de la Ley, la Autoridad Educativa Estatal procederá a cotejar la información disponible con la de otros programas similares del sector educativo, a fin de determinar las áreas de atención y los alumnos que serán Beneficiarios.

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS**

**ARTÍCULO 7.-** Las Autoridades Educativas Federal, Estatal y Municipal podrán celebrar acuerdos o convenios de colaboración o coordinación que contribuyan a establecer mecanismos y/o sistemas de información para evitar la duplicidad en la entrega de los Apoyos.

De igual manera, la Autoridad Educativa Estatal celebrará acuerdos con las dependencias y entidades federales que le permitan identificar las zonas de alta y muy alta marginación, así como los grupos vulnerables existentes en el Estado, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la determinación de los Beneficiarios y la entrega de los Apoyos.

### **CAPÍTULO IV DE LOS APOYOS**

**ARTÍCULO 8.-** Los Apoyos deberán ser otorgados previo el cumplimiento de los requisitos, a los estudiantes de educación básica del Estado de Tabasco, ubicados en zonas de alta y muy alta marginación.

**ARTÍCULO 9.-** Los Apoyos otorgados serán gratuitos, corresponderá a la Autoridad Educativa Estatal al hacer entrega de éstos, dar a conocer a los Beneficiarios lo gratuito del Programa.

**ARTÍCULO 10.-** Solo se hará entrega de un paquete de útiles escolares por alumno; en caso que un alumno repita grado escolar, no podrá otorgarse este beneficio a los mismos alumnos más de dos años en el grado que repita.

**ARTÍCULO 11.-** Para la adquisición de los paquetes básicos de útiles escolares, la Autoridad Educativa Estatal deberá sujetarse a las normas y procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y a las demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS Y PROCESOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS**

**Artículo 12.-** La selección de los Beneficiarios será realizada por la Autoridad Educativa Estatal, con base en el índice de marginación establecido por el CONAPO, así como a

partir de la información estadística oficializada ante la Dirección General de Planeación y Programación de la Secretaría de Educación Pública y las bases de datos de la Dirección de Control Escolar e Incorporación de la Secretaría de Educación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Con base en el catálogo de centros de trabajo oficializado ante la Secretaría de Educación Pública, la Coordinación de Estadística emitirá la relación de escuelas públicas activas en el sistema educativo del Estado de Tabasco;
- II. La Coordinación de Estadística emitirá el número de alumnos por grado, escuela, zona escolar, sector, municipio, localidad, con el propósito de identificar el universo potencial objeto de la Ley;
- III. Para definir el padrón de Beneficiarios se considerará las bases de datos de la Dirección de Control Escolar e Incorporación, identificando nombre, apellidos del alumno, así como la CURP, clave de centro de trabajo, turno y grado escolar; y
- IV. Con el objeto de evitar duplicidad de Apoyos materia de la Ley a una misma persona, se realizarán de manera coordinada el cotejo de la información con diversas áreas administrativas de la Secretaría de Educación, así como de dependencias y organismos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

De igual manera a efectos de determinar la selección de Beneficiarios, se tomará en cuenta la información disponible de la SEDESOL a través del programa OPORTUNIDADES y de los que en sus funciones atiende el CONAFE, a través de sus programas.

Para ser Beneficiario se requiere:

- a. Ser alumno de escuela pública oficial activa de educación básica y estar considerado dentro de grupos vulnerables, ubicados en alguna localidad de alta y muy alta marginación en el Estado de Tabasco; y
- b. No ser Beneficiario de algún apoyo equiparable o afín dentro del sector educativo.

**ARTÍCULO 13.-** La Autoridad Educativa Estatal a través de la Unidad Administradora del Programa a que refiere el artículo 3 de este Reglamento, determinará en su caso el formato oficial para solicitar la participación al mismo.

## **CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** Para efectos de contar con la información necesaria que permita operar eficientemente el Programa, la Autoridad Educativa Estatal determinará las unidades administrativas de su adscripción que se coordinarán entre sí y con las dependencias y organismos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el establecimiento de un sistema de información, que permita definir el universo de atención de los Beneficiarios y garantice la entrega oportuna de los útiles escolares.

## **CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS**

**ARTÍCULO 15.-** La Autoridad Educativa Estatal, a través de las Unidades Administrativas que la integran, será responsable de la entrega de los Apoyos a los Beneficiarios de la Ley, para lo cual dispondrán de los recursos humanos y materiales necesarios para lograr su cumplimiento.

**ARTÍCULO 16.-** Cuando por necesidades del servicio se requiera, la Autoridad Educativa Estatal podrá coordinarse con las Autoridades Educativas Municipales, así como de instituciones y organismos públicos y privados del estado, para efectos de la entrega oportuna a los Beneficiarios de los Apoyos.

## **CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** Para los efectos del correcto cumplimiento de la Ley, se establecen como criterios de evaluación los siguientes:

- I. Temporalidad: Consistirá en la entrega oportuna de los Apoyos al inicio de cada ciclo escolar;
  - II. Pertinencia: Consiste en la entrega de los Apoyos de acuerdo al grado escolar y características del alumno;
  - III. Cantidad: Determinará el contenido de los Apoyos a partir de la lista oficial de útiles escolares emitidas por la SEP; e
  - IV. Impacto: Consiste en determinar si los Apoyos influyen en la deserción escolar.
-

## **CAPÍTULO IX DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 18.-** Para el correcto funcionamiento en la captación de la información mecanismos de selección y entrega de los Apoyos a los Beneficiarios de la Ley, la Autoridad Educativa Estatal, en cumplimiento de la normatividad correspondiente coordinará el Programa a través de la Unidad Administrativa definida en el artículo 3 de este Reglamento.

Esta instancia, será la responsable de dar el seguimiento y evaluación al Programa, conforme a los indicadores mencionados, debiendo entregar la información que para efectos de planeación, presupuestación y evaluación le sean requeridos por otras instancias de la Secretaría.

**ARTÍCULO 19.-** Para la determinación del Anteproyecto de Presupuesto del Programa, la Unidad Administrativa realizará con base en la información que genere la Coordinación de Estadística y de la correspondiente a la Dirección de Control Escolar e Incorporación, un ejercicio que permita calcular para el ciclo escolar que corresponda, el número de Beneficiarios.

## **CAPÍTULO X DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaría de Contraloría del Estado y en su caso el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, realizarán con apego a las atribuciones que legalmente les correspondan los procesos de supervisión y fiscalización del ejercicio de estos recursos.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el caso de la atención de los Beneficiarios, este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el mejor funcionamiento del Programa, la Secretaría de Educación podrá emitir, los acuerdos, órdenes, reglas de operación o lineamientos necesarios.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL CINCO.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.